

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis de febrero de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00308-00

Por razón a la solicitud de sanción solicitada por el demandante, necesario surge requerir a cada una de las partes para que en lo sucesivo den cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 artículo 78 del Código General concordante con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 en cuanto a remitir un ejemplar de los memoriales y solicitudes radicadas en el juzgado a cada una de las partes. De no cumplir con lo anterior se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Continuando con el trámite de rigor de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE ACCIONANTE:

DOCUMENTALES. Las allegadas por la parte demandante con la presentación de la demanda.

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ACCIONADA. Por innecesaria se niega dado que las demandadas allegaron la documental que requiere, esto es, ficha técnica, etiquetas registradas, actas de visitas realizadas por el INVIMA y Resolución INVIMA relacionadas con el jugo de mandarina Tree fruits y las mismas fueron incorporadas al proceso conforme obra en PDF 15-22, 31, 42-49.

PARTE ACCIONADA:

KOBA COLOMBIA SAS

DOCUMENTALES: Las allegadas por la parte demandada con la contestación de la demanda.

CI AGRÍCOLAS UNIDADES S.A.

DOCUMENTALES: Las allegadas por la parte demandada con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES: De conformidad con lo previsto en el artículo 312 del Código General, se decreta el testimonio de Solanye Bravo Pereira y Carlos De Castro.

Para la recepción de la prueba testimonial se señala la hora de las 10:00 am del día 18 de abril 2023. La parte demandada deberá procurar la comparecencia de los testigos en la hora y fecha señalados, so pena de prescindir del testimonio de quien no comparezca.

PRUEBA CONJUNTA:

TESTIMONIALES: De conformidad con lo previsto en el artículo 312 del Código General, se decreta el testimonio de Alejandro Gaviria Correa.

Para la recepción de la prueba testimonial se señala la hora de las 10:00 am del día 18 de abril de 2023. La parte demandada deberá procurar la comparecencia de los testigos en la hora y fecha señalados, so pena de prescindir del testimonio de quien no comparezca.

INVIMA: El informe rendido con sus anexos se tendrán en cuenta en cuanto al valor probatorio que merezcan.

Con antelación a la fecha señalada para recepcionar las pruebas se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

Igualmente se deberá informar, el canal digital de las personas que deben intervenir, tales como, entre otros, testigos, Invima y Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO<br/>DE BOGOTÁ D. C.</b></p> <p>NOTACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por<br/>ESTADO No. _____<br/>Hoy, _____<br/>Secretario</p> <p><b>CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO</b></p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

J.R.